

**CIRCULAR 10/2022 • FISCAL**

17 DE MARZO DE 2022

## MODELO 720: DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO

Estimados señores:

El pasado 1 de enero se inició el plazo de presentación de la Declaración Informativa de los bienes y derechos situados en el extranjero, consideramos de interés el presente documento en el que se recogen los aspectos más relevantes en cuanto al contenido de la misma, su periodicidad y la modificación reciente de su régimen sancionador a través de la Ley 5/2022, de 9 de marzo y con efectos desde el pasado 11 de marzo, mediante la cual se han eliminado los aspectos de la regulación que fueron declarados contrarios al Derecho de la Unión Europea por la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022.

## 1. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

### 1.1 *Obligación de informar de informar de cuentas en el extranjero.*

Los obligados tributarios deben informar de las cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la modalidad o denominación que adopten de las que sean **titulares o beneficiarios** o en las que figuren como **autorizados** o de alguna otra forma en la que ostenten poder de disposición.

La norma general indica que existirá obligación de presentar declaración cuando la suma de los saldos a 31 de diciembre o la suma de los saldos medios del último trimestre de todas las cuentas situadas en el extranjero, **superen los 50.000 euros**.

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando cualquiera de los dos saldos conjuntos indicados anteriormente experimente un **incremento superior a 20.000 euros** respecto del saldo que determinó la presentación de la última declaración.
- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular, representante, autorizado (etc.) informando del saldo de la cuenta en la fecha en la que dejó de tener tal condición.

### 1.2 *Obligación de informar sobre valores, derechos, seguros*

Se deberá informar de los títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

La norma general indica que existirá obligación de presentar declaración cuando la suma de los importes de cómputo de cada uno de los bienes y derechos, **superen los 50.000 euros.**

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

Cuando el valor conjunto experimente un **incremento superior a 20.000 euros** respecto a la valoración que determinó la presentación de la última declaración.

En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular de un valor previamente declarado, salvo en los casos de reinversión del importe obtenido en la operación de venta en nuevos valores. En estos casos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en que se produce la extinción.

### *1.3 Obligación de informar de inmuebles y derechos sobre los mismos situados en el extranjero.*

La declaración informativa contendrá los siguientes datos:

- Identificación del inmueble (tipología).
- Situación del inmueble.
- Fecha adquisición.
- Valor de adquisición (con independencia del número de titulares al que pertenezca, pero indicando el porcentaje de participación).

Al igual que en los otros dos supuestos, se deberá presentar declaración cuando la suma del valor de adquisición de los bienes inmuebles y del valor a 31 de diciembre de los distintos derechos adquiridos sobre los inmuebles **supere los 50.000 euros.**

Se pueden dar, igualmente, dos situaciones en las que también exista la obligación de presentar la declaración:

- Cuando el valor conjunto experimente un incremento superior a **20.000 euros** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

- En los casos en los que el declarante haya dejado de ser titular de los inmuebles o derechos declarados anteriormente.

## 2. PLAZO DE PRESENTACIÓN

Esta obligación deberá cumplirse entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Una vez presentada la primera declaración, la presentación en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando se produzca alguna de las circunstancias indicadas anteriormente y que resumimos a continuación:

- Cuando los valores indicados experimenten incrementos superiores a 20.000 euros con respecto a los valores indicados en la declaración anterior.
- Cuando se pierda la condición de titular, se vendan inmuebles, se cancelen cuentas (etc.).

La presentación del modelo 720 es de **presentación exclusivamente telemática**, mediante un formulario designado a tal efecto.

## 3. NOVEDADES EN EL MODELO 720

### 3.1 *Criptomonedas*

Con relación a las criptomonedas, se plantean dudas puesto que la naturaleza jurídica de las criptomonedas no parece estar incluida en los activos que se deben declarar y el hecho de que estén disponibles en una plataforma de intermediación extranjera, no implica que el activo esté en el extranjero, dado que se trata de algo intangible. Las criptomonedas no cuentan con una ubicación geográfica.

No obstante, el **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021**, obliga a la "obtención de información procedente de diversas fuentes sobre las operaciones realizadas con **criptomonedas**", previendo la Agencia Tributaria la "incorporación al modelo de bienes y derechos en el exterior". Es decir, que la Agencia Tributaria ha dado un paso inequívoco en querer obligar a la inclusión de los activos en forma de monedas digitales en el Modelo 720.

Y así ha sido, mediante la aprobación de la **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, con efectos desde el 11 de julio de 2021, que entre otras disposiciones de su texto, la normativa establece la mencionada obligación de declarar el saldo de las monedas virtuales custodiadas.

De esta forma, **se establece la obligación de informar también en el modelo 720 sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero** de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

### *3.2 Régimen sancionador. Modificaciones legales para adaptar el modelo 720 a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022*

La **Ley 5/2022, de 9 de marzo, y con efectos desde el 11 de marzo, modifica la redacción de varias normas tributarias** con rango de ley (Ley del IRPF, del IS y la LGT) con el objeto de eliminar los aspectos de la regulación de la obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero que habían sido declarados contrarios al Derecho de la Unión Europea por la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 27 de enero de 2022 (asunto C-788/19). La citada sentencia, concluyó que el régimen sancionador específico asociado a los incumplimientos de la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) es contrario al Derecho de la Unión Europea por establecer una restricción desproporcionada a la libre circulación de capitales.

En lugar de introducir nuevamente un régimen sancionador propio y diferenciado, el legislador se ha limitado a eliminar la redacción de los preceptos considerados por el TJUE incompatibles con la libre circulación de capitales, lo que, en la práctica, sólo tiene un alcance meramente formal.

En concreto:

- Se eliminan las multas pecuniarias fijas por no informar en plazo o por hacerlo de forma incompleta, inexacta o con datos falsos.
- Se eliminan los preceptos que calificaban el valor de los bienes no declarados en plazo como ganancia de patrimonio no justificada o como renta no declarada imputable al período impositivo más antiguo entre los no prescritos.
- Se elimina la multa pecuniaria proporcional del 150% sobre la cuota tributaria derivada de la ganancia de patrimonio no justificada o la renta no declarada.

Al no haberse sustituido lo anterior por un régimen específico, Los eventuales incumplimientos de la obligación de informar quedarán a partir de ahora sujetos al régimen sancionador general previsto para la falta de presentación en plazo o de forma incorrecta de declaraciones que no produzcan perjuicio económico a la Hacienda Pública.

Hay que recordar que:

- Las sanciones eliminadas consistían en la imposición de una multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 10.000 euros, o bien 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, para los casos de presentación fuera de plazo sin requerimiento previo.
- Además de esa sanción, la normativa establecía otra grave consecuencia tanto por no cumplir la obligación de informar como por hacerlo fuera de plazo, y es que Hacienda puede llegar a considerar que los bienes en el extranjero son ganancia patrimonial no justificada y cobrar por el IRPF una cuota hasta su tipo máximo marginal o en el Impuesto sobre Sociedades, sobre su valor más una sanción adicional del 150% sobre dicha cuota. Y eso incluso aunque esos bienes y derechos procedan de periodos prescritos.

En definitiva, **se deberá de presentar el modelo 720, con la información de 2021**, si se está obligado, hasta el 31 de este mes de marzo. Si se presenta fuera de plazo o no se presenta, no se considerará de manera automática que existe una ganancia patrimonial no justificada, y se aplicarán las sanciones generales que regula la Ley General Tributaria, en sus artículos 198 y 199, cuando no se presente el modelo, no se presente en plazo, o cuando se presente incorrectamente.

\*\*\*\*\*

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



**[www.varona.es](http://www.varona.es)**

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002  
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // [varona@varona.es](mailto:varona@varona.es)